

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Oficina Judicial de Reparto

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: GRACE MARGARITA OLIVOS MANOTAS, **mayor de edad, identificada con C.c.1.082.895.689 de Santa Marta**

ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

GRACE MARGARITA OLIVOS MANOTAS, mayor de edad, identificada con C.c.1.082.895.689 de Santa Marta en mi condición de participante del "Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022" por medio de este escrito interpongo **ACCION DE TUTELA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, por violación a mis Derechos Fundamentales al **Debido Proceso, al Trabajo y a la participación en Igualdad de condiciones en los concursos de cargos públicos, entre otros que se han visto vulnerando por la CNSC** porque habiendo colapsado la página web de la entidad y el botón PSE por medio del cual se debía cancelar el monto de la inscripción al concurso, hasta el 29 de marzo del 2023, los últimos días del plazo de la convocatoria 28 y 29 el acceso al botón de pagos PSE, presentó complicaciones y bloqueos; ante lo cual la entidad demandada respondió a un derecho de petición en ese sentido, que: *"en la fecha de cierre de inscripciones se inscribieron más de 111.249 aspirantes, y que en ese entendido, se garantizó la participación de forma masiva. En línea con lo anterior, se informa que la página web de la CNSC y el enlace SIMO funcionaron en debida forma durante el plazo de inscripciones referido."* Con lo cual la CNSC vulnera nuestro derecho al debido proceso ya que se cuenta con la prueba que indica lo contrario, y que en procesos de selección similares la Comisión ha ampliado el plazo estipulado inicialmente cuando se han presentado dificultades con la página web y el pago on line a través del botón PSE. Por lo tanto se viola el derecho fundamental a la igualdad de quienes como yo no pudimos hacer efectivo el pago aun intentándolo por dos días consecutivos (28 y 29 de marzo).

Lo anterior lo sustento con los siguientes HECHOS:

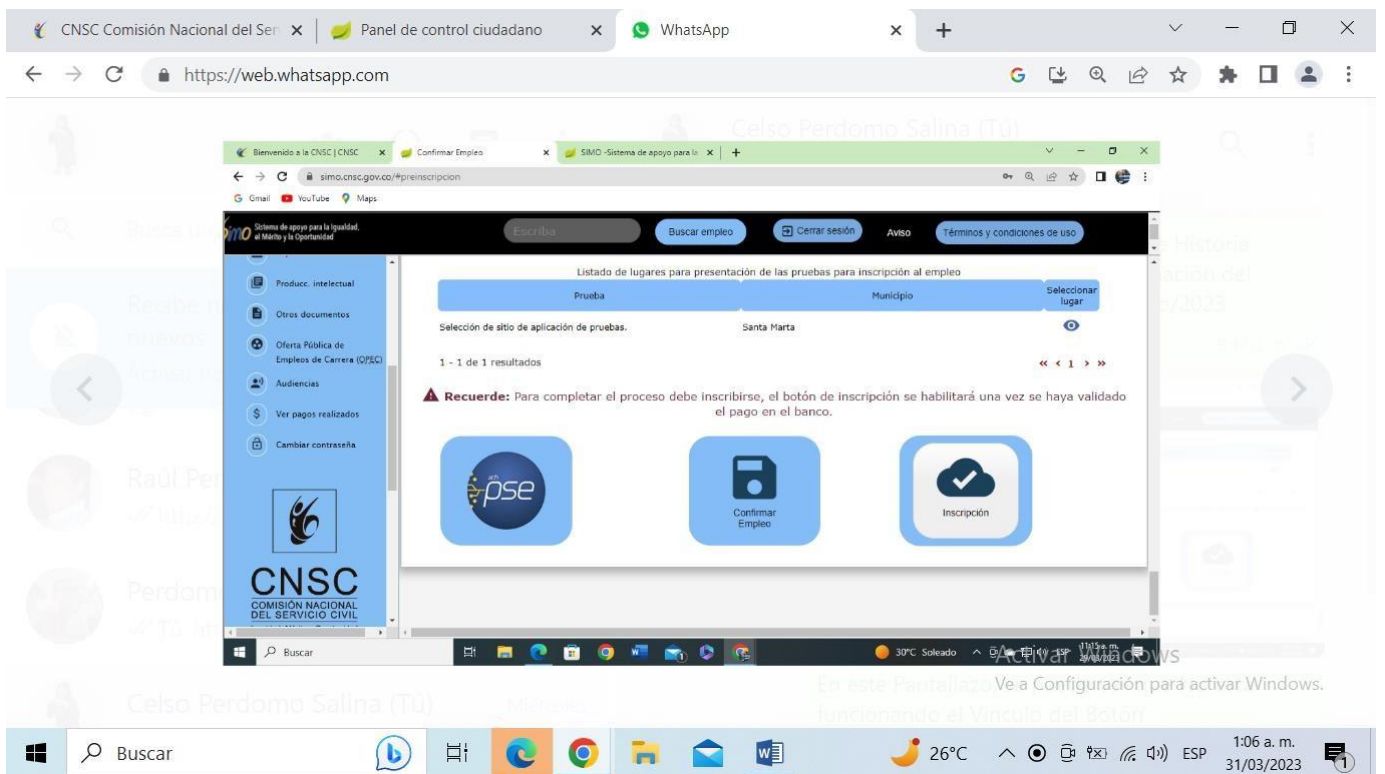
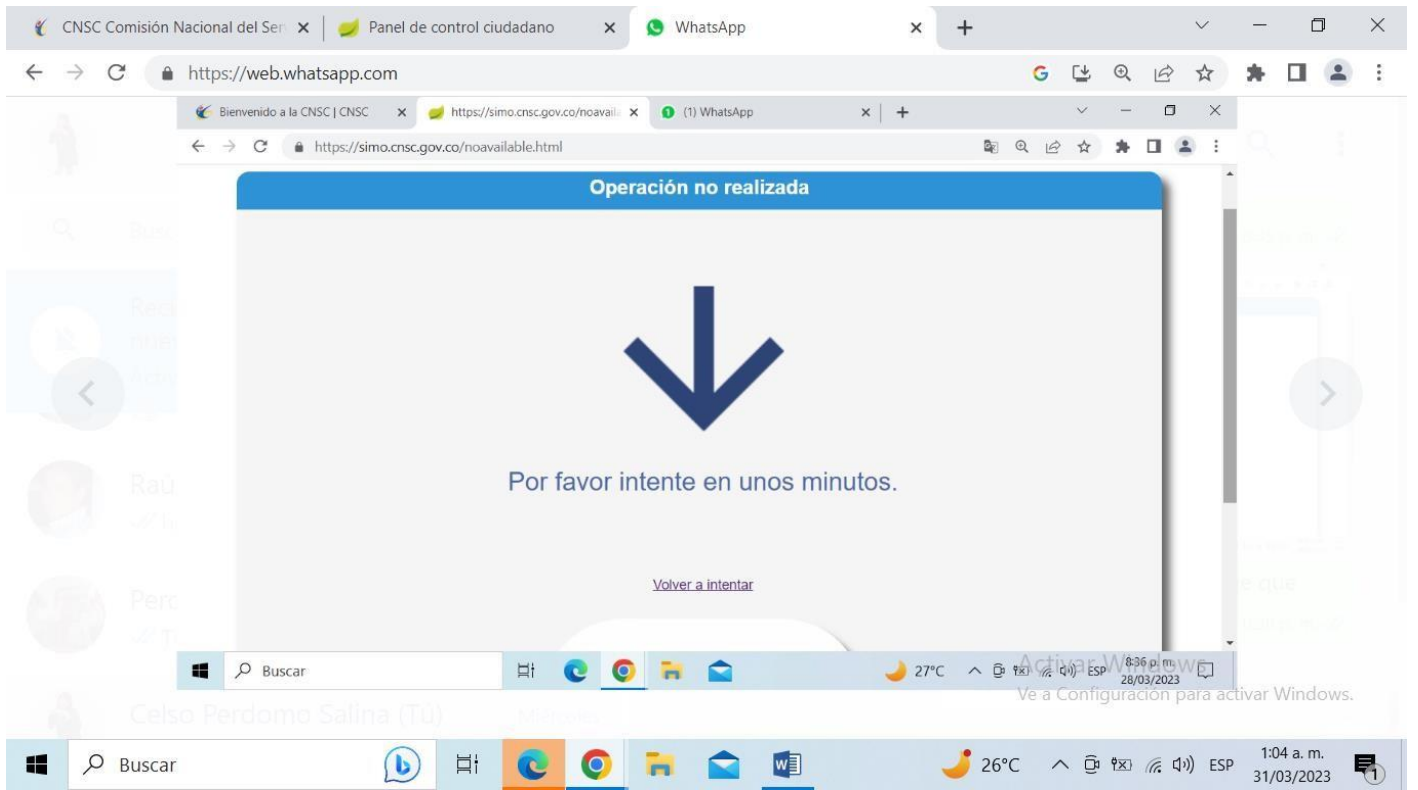
HECHOS

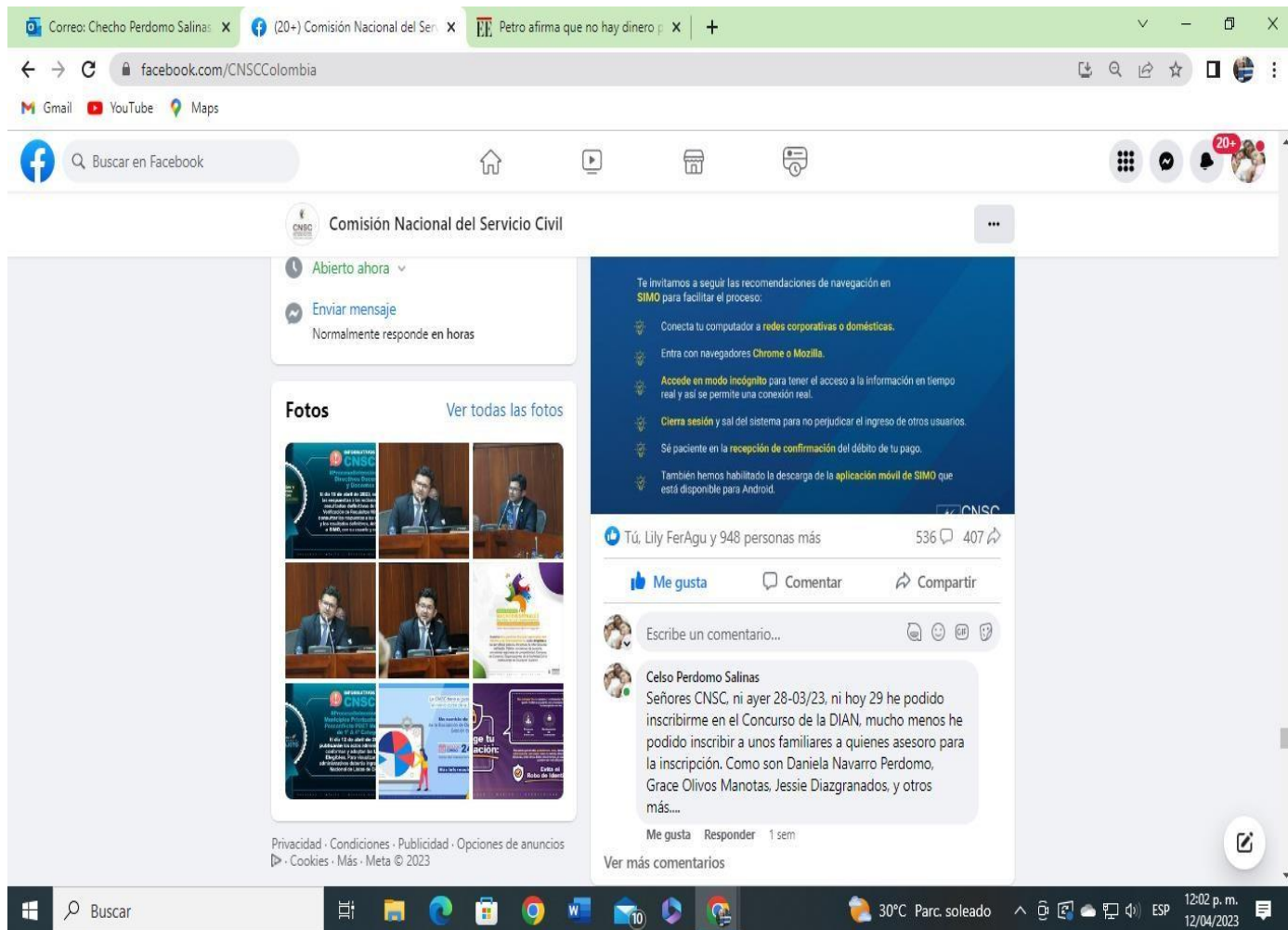
- 1- La CNSC expidió el Acuerdo No. 08 de 2021, "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022" y su respectivo Anexo.
- 2- Dicho acuerdo dice textualmente en su artículo 22.1 que "las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección **competirán en igualdad de condiciones** las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. (...)".

- 3- En su ARTÍCULO 6. referente a la FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Se lee textualmente que: “De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes: 1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
- Para el Nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - Para el Nivel Técnico: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).
- Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO..
- 4- Que la normativa contempla que “En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.”
- 5- En el artículo 1.2.5. Pago de Derechos de participación, dice: “El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección. El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así: a) Si el aspirante opta por realizar el pago a través de PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. **En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO**, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- 6- Luego de realizado el pago, debe realizarse lo descrito en el artículo 1.2.6. “Formalización de la inscripción Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (**confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y... Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “INSCRIPCIÓN” se habilitará de inmediato (o en minutos u horas)**”
- 7- Que según la norma, es de tener en cuenta que “las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015...”

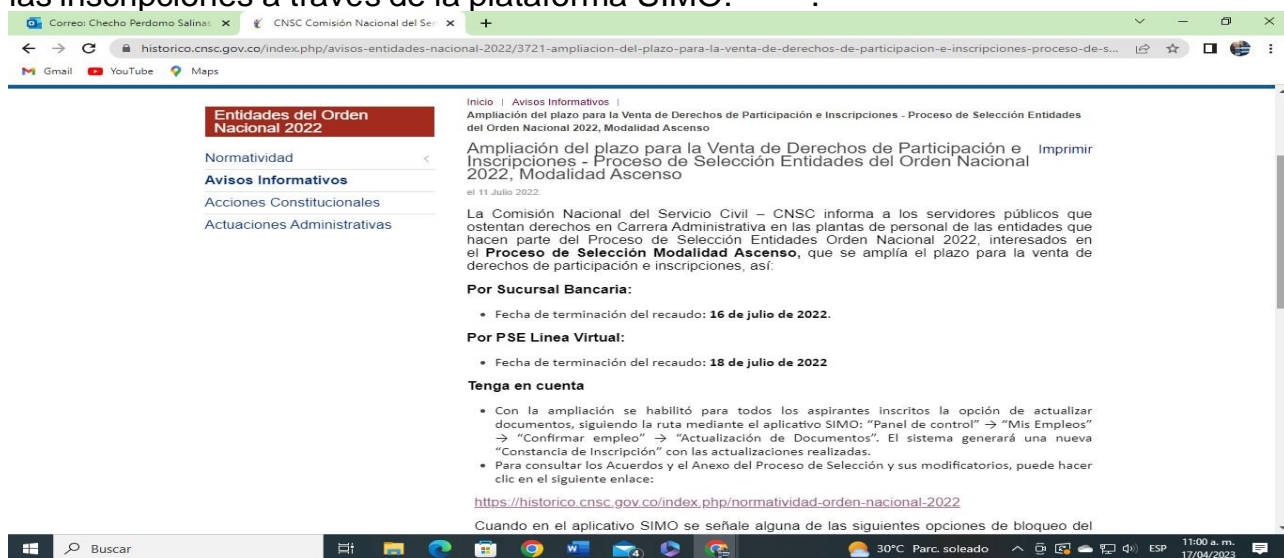
- 8- Dice además que: “Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.
- 9- Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.
- 10- Que la Comisión Nacional del Servicio Civil respondió que se había cumplido con lo estipulado en el proceso.
- 11- Que me permito aportar como prueba contundente los pantallazo que indican que la página estuvo caída o con intermitencias por un lapso indeterminado. Aquí en el pantallazo de abajo, se demuestra el bloqueo que presento la página de la CNSC al hacer clic en el botón PSE.





12- Como se demuestra en los pantallazos anteriores, desde el día 28 de marzo estuve intentando realizar las inscripciones y no fue posible, sobre todo porque el vínculo al Botón PSE, no funcionaba, ni ese día, ni al día siguiente 29 de marzo. La entidad publicó en su red social de Facebook el inconveniente y los bloqueos que presentaba SIMO. Tomé pantallazos como prueba de lo sucedido. Anexado.

13- Que la CNSC tiene la costumbre de ampliar los plazos de inscripción cuando se presentan colapsos y bloqueos de la plataforma SIMO durante las etapas de inscripción, como ha pasado en otros concursos de méritos convocados por la entidad, en situaciones similares a esta, esa entidad siempre corrige extendiendo el plazo para las inscripciones a través de la plataforma SIMO.



PETICIÓN

En aplicación a los derechos fundamentales vulnerados: al debido proceso, a la igualdad y al derecho fundamental al trabajo, solicito respetuosamente a la CNSC y a la DIAN que se amplíe el plazo de inscripción al Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022” teniendo en consideración que fuimos muchos los aspirantes que por culpa de fallas en la página web de su entidad y del botón PSE no pudimos inscribirnos, vulnerando así nuestro derecho al debido proceso y al trabajo especialmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

16-Invoco como fundamento los artículos 4, 5, 6, 11, 13, 25, 27, 29, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 67, 83, y 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991, la Ley 909 de 2004, el Decreto número 1227 de 2005 y demás normas concordantes.

JURAMENTO

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, MANIFIESTO QUE NO HE PRESENTADO, TUTELA U OTRO RECURSO DE AMPARO ANTE OTRO JUEZ, ACERCA DE LOS MISMO HECHOS Y CONTRA LOS MISMOS ACCIONADOS.

PRUEBAS

1. Solicito al señor juez se tengan como pruebas de los hechos en que se fundamenta esta Acción de Tutela, las que se encuentran en los pantallazos y los otros que puedan solicitar su señoría para comprobar la veracidad de sucedido.
2. Certificación de parte de la CNSC, acerca de si es cierto que la página de SIMO presentó bloqueos e intermitencias en los días en que se está argumentando en este recurso, sobretodo en cuanto al acceso al botón de pagos en Línea PSE. Lo cual, además publicó a través de varias redes oficiales

ANEXOS

1. Copia de pantallazos de reconocimiento de caídas del sistema y de aplazamiento de otro concurso por igual situación.
2. Copia de Derecho de petición
3. Respuesta de la CNSC.
4. Copia de Cédula de Ciudadanía

NOTIFICACIONES

Recibiré mis notificaciones en el correo electrónico:

celpersa@hotmail.com

Atentamente.

GRACE MARGARITA OLIVOS MANOTAS
C.C.1.082.895.689 de Santa Marta